



JG

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCE- (NIT. 900.123.215-1)

DEMANDADOS: EDILIA JAIMES CONTRERAS (C.C. 28.312.669)

JOSÉ DAVID BUITRAGO CARREÑO (C.C. 13.890.846)

EDGAR CENTENO VILLEGAS (C.C. 91.437.706)

RADICADO: 68001-40-03-028-2021-00781-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que venció el término de emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el demandado **EDGAR CENTENO VILLEGAS**, se aportó constancia de las publicaciones del edicto emplazatorio y se realizó la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, todo lo cual se efectuó en debida forma; se procederá conforme lo establece el artículo 108 del C.G. del P; esto es, la designación de **CURADOR AD LITEM** que los represente.

Así de la lista de auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-litem, se designa a la Doctora **YULEXI TATIANA CARDENAS BECERRA**, dra.tatianacardenas_b@hotmail.com, Calle 35 # 17-47 Ofc. 402 Bucaramanga, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G. del P., con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita. Por secretaría líbrese y envíese oficio con destino a la cuenta de correo electrónico del togado.

Aceptado el cargo expresamente por la doctora Cárdenas Becerra, por vía de correo electrónico, por la Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, del modo reglado por los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, REMITIÉNDOLE **copia del auto de mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos.** **ADVIÉRTASELE** que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje junto con sus anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

Por otra parte, y revisadas nuevamente las diligencias, advierte el despacho que, por error involuntario el 29/01/2024 (No. 62 C-1) se notifico personalmente a la Sra. **EDILIA JAIMES CONTRERAS**, habiéndose notificado esta ultima electrónicamente por parte del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el 14/07/2023 (No. 45 C-1).

Así las cosas, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **YULEXI TATIANA CARDENAS BECERRA**, dra.tatianacardenas_b@hotmail.com, Calle 35 # 17-47 Ofc. 402 Bucaramanga, como **CURADORA AD-LITEM** del accionado **EDGAR CENTENO VILLEGAS**.

Aceptado el cargo expresamente por la doctora Cárdenas Becerra, por vía de correo electrónico, por la Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, del modo reglado por los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, REMITIÉNDOLE **copia del auto de mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos.** **ADVIÉRTASELE** que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje junto con sus anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la diligencia de notificación personal adiada el **29/01/2024** de la Sra. **EDILIA JAIMES CONTRERAS**, toda vez que, la misma se notificó a través del correo electrónico por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el **14/07/2023**; conforme lo dispone el Código general del Proceso en su que dispone: "**Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, **sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación**".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ